

PARTIDO LIBERTARIO UNIDOS
CARTA ORGANICA

SECCION I: EL PARTIDO Y SUS AFILIADOS

TITULO I: EL PARTIDO

ARTÍCULO 1: El "**Partido Libertario Unidos**" está conformado por hombres y mujeres que se unen para hacer de la **Provincia de Chaco** un lugar en donde se respeten las libertades individuales y se les permita a sus habitantes desarrollar sus proyectos de vida sin imposiciones arbitrarias, según lo expresado en la Declaración de Principios del Partido.

ARTÍCULO 2: La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización del Partido Libertario Unidos en todo el territorio de la Provincia de Chaco.

TITULO II: LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3: Podrán ser afiliados al "**Partido Libertario Unidos**" todos los habitantes de la Provincia de Chaco que cumplan con las condiciones legales vigentes, adhieran a la Declaración de Principios y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Electoral.

ARTICULO 4: Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por la ley. -

ARTÍCULO 5: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- A. Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante, siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente.
- B. Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia.
- C. Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.
- D. Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido.
- E. Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas.

ARTÍCULO 6: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- A. Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios.
- B. Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las disposiciones de los organismos partidarios.
- C. Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad.
- D. Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley 23.298.
- E. Deber de no adjudicarse la representación pública de ningún órgano del Partido, salvoorden

expresa surgida del mismo.

F. Deber de votar en las elecciones internas convocados por el Partido.

G. Deber de desempeñar el cargo partidario para el que fueran electos respetando los principios, las bases y la Carta Orgánica del Partido.

H. Deber de desempeñar los cargos públicos para los que fueran electos o designados honrando los principios y bases del "**Partido Libertario Unidos**" de la **Provincia de Chaco**.

I. Deber de comparecer ante el Consejo de Ética y Disciplina, cuando éste lo requiera, y prestar la colaboración que se le solicite.

J. Deber de agotar todas las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo judicial.

ARTÍCULO 7: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que:

A. No figuren en el Padrón Electoral Provincial.

B. Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la ley 23.298.

C. No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica.

D. Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

E. Asuman pertenencia a otro partido político.

F. Los sancionados por actos de fraude electoral en cualquier acto eleccionario.

G. Hayan sido condenados por delitos electorales, de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción.

H. Hayan sido funcionarios electos de un partido político que exalte conceptos colectivistas por sobre las libertades individuales.

ARTÍCULO 8: La afiliación al Partido se extinguen en casos de inhabilitación, renuncia, expulsión o fallecimiento.

SECCION II ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

TITULO I: LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo 9: Los afiliados gobernarán la dirección del Partido a través de los Órganos Partidarios.

Artículo 10: Los órganos partidarios compuestos por los afiliados son:

A) Asamblea Provincial

B) Junta de Gobierno Provincial

C) Juntas Municipales

D) Tribunal de Ética y Disciplina

E) Tribunal Electoral

F) Tribunal de Contralor Patrimonial

En la consolidación definitiva, ante la elección de cargos se respetará la paridad de género.

TITULO II: LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y SUS AUTORIDADES

Artículo 11: La ASAMBLEA PROVINCIAL es la máxima autoridad del Partido y representa la soberanía de los afiliados de cada Municipio.

Artículo 12: La Asamblea es quien elige a sus autoridades a través de los mecanismos de esta Carta Orgánica, quienes dirigirán el funcionamiento, y la concreción de las propuestas políticas partidarias.

Artículo 13: Serán elegidos como autoridades de la Asamblea los afiliados al Partido en la siguiente distribución:

A) Un representante por cada municipio.

B) Los Municipios que cuenten con 500 o más afiliados incorporaran un segundo representante y un suplente.

C) Los municipios que cuenten con 1000 o más afiliados incorporaran un tercer representante titular y un suplente a partir de lo establecido precedentemente. Para ser representante deberá estar afiliado con una antigüedad mínima de seis meses y estar domiciliado en la localidad que pretende representar con igual antigüedad (seis meses).

Los Representantes serán elegidos por mayoría simple.

Artículo 14: La cantidad de afiliados se computará a la fecha de cierre del padrón partidario para elecciones internas.

Artículo 15: Las autoridades de la Asamblea durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por única vez consecutivas en sus cargos y sin límite de veces no consecutivas entre sí.

Artículo 16: Participarán en sus sesiones con voz y sin voto los miembros de la Junta de Gobierno Provincial.

Artículo 17: Las sesiones de la Asamblea serán abiertas a todos los afiliados al Partido, pero solo podrán hacer uso de la palabra las autoridades electas y aquellos afiliados a quienes ellos autoricen expresamente durante la sesión.

Artículo 18: Se elegirá de entre sus miembros a un Secretario General que tendrá por función:

a) Notificar a los afiliados a una convocatoria a sesión;

b) Preparar el orden del día para las reuniones de la Asamblea e informarlo a los afiliados en el momento de la convocatoria;

c) Llevar las Actas de las decisiones de la Asamblea;

d) Requerir de las autoridades de la Asamblea titulares y suplentes el Registro una dirección de correo electrónico a la cual se enviará la convocatoria a sesiones y las notificaciones pertinentes;

e) Publicar en la página principal del sitio web del Partido de la convocatoria a sesión de la Asamblea;

f) Estas notificaciones son consideradas fehacientes.

Artículo 19: La Asamblea sesionará con la mitad más uno de todas sus autoridades presentes.

Artículo 20: Si no hubiese quórum, La Junta Provincial de Gobierno fijará una nueva fecha de sesión. Si tampoco en esta fecha se pudiese sesionar por falta de quórum, se considerará a la Asamblea en estado de acefalia. Los presentes lo notificarán a la Junta de Gobierno Provincial y éste convocará a una nueva elección para renovar a la totalidad de la Asamblea. La Asamblea

que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

Artículo 21: Las funciones de la Asamblea son:

- a) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno Provincial, de la Junta Electoral, del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Tribunal de Contralor Patrimonial.
- b) Confeccionar su propio reglamento.
- c) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.
- d) Apercebir durante el desarrollo de la Asamblea por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de dos tercios de los asambleístas presentes.
- e) Considerar las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Resolver las apelaciones presentadas por los afiliados que hayan sido imputados por el Consejo de Ética y Disciplina.
- g) Recibir y requerir informes que se consideren necesarios de los Órganos Partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos y de los afiliados en general.
- h) Sancionar el programa de acción política y la plataforma electoral.
- i) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, determinar los lineamientos y principios en materia de alianzas que le sean presentadas por la Junta de Gobierno Provincial para cuya aprobación será necesario el voto de los dos tercios de los presentes.
- j) Considerar la memoria, el balance, y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por la Junta de Gobierno Provincial y el informe del Tribunal de Contralor Patrimonial.
- k) Interpelar a la Junta de Gobierno Provincial o a sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación del voto de la mayoría simple de las autoridades de la Asamblea presente.
- l) Convocar a elecciones en caso de afección de la Junta Provincial de Gobierno.

Artículo 22: La Asamblea sesionará una vez al año. Podrá requerir sesiones extraordinarias, el Presidente, La Junta de Gobierno Provincial, o dos tercios de la Asamblea.

TÍTULO III JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL

Artículo 23: La Junta de Gobierno Provincial es la principal autoridad ejecutiva del Partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito Provincial. Son miembros de la Junta en cuestión el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero.

Artículo 24: Estos miembros de la Junta Provincial serán elegidos por los afiliados, por mayoría simple.

Artículo 25: En caso de ausencia o renuncia el vicepresidente es el suplente natural del Presidente, el Prosecretario lo es del Secretario y del Protesorero lo es del Tesorero.

Artículo 26: Se reunirán al menos una vez al año en una de las sedes del Partido en cualquiera de los Municipios decisión por mayoría simple de sus integrantes, desempataando en su caso el Presidente.

Artículo 27: Podrá reunirse la Junta de Gobierno en forma Extraordinaria si es convocada por el Presidente o lo requiera la Asamblea mediante el voto de dos tercios de sus miembros.

Artículo 28: Los miembros de la Junta durarán dos años en sus funciones.

Artículo 29: Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva en sus cargos y sin límites de veces no consecutivas entre sí.

Artículo 30: Las funciones de la Junta de Gobierno son:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus Resoluciones, las de la Asamblea y las Reglamentaciones consecuentes de esta Carta Orgánica.
- b) Dirigir la acción y el funcionamiento del Partido en el territorio de la Provincia de Chaco, dentro del marco de esta Carta Orgánica.
- c) Reformar la presente Carta Orgánica por decisión de la mayoría simple de sus miembros y con la aprobación de dos tercios de la Asamblea.
- d) Administrar el funcionamiento institucional del Partido de acuerdo con lo establecido en la Carta Orgánica.
- e) Administrar el Patrimonio del Partido.
- f) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. Los cuales deben ser autorizados por la Asamblea.
- g) Elaborar el presupuesto anual y garantizar la financiación del Partido en todos sus niveles.
- h) Designar a los apoderados.
- i) Elaborar una propuesta de formación política para los afiliados y los representantes públicos electos con o a través de convenios con organizaciones e instituciones extrapartidarias.
- j) Llevar registro de todas las Juntas Municipales y demás Organismos del Partido.
- k) Disponer la intervención del Partido ante situación de gravedad institucional, grave violación a las disposiciones de esta Carta Orgánica, en caso de inoperancia e irregularidades comprobadas o acefalías que impidan el normal funcionamiento y el cumplimiento de sus fines. Dicha intervención no podrá exceder de los (90) noventa días, deberá darse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. La declaración de la intervención será apelable ante la Asamblea Provincial sin efecto suspensivo y deberá precisar los alcances de la misma.

Artículo 31: Para sesionar deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO IV Presidente de la JUNTA PROVINCIAL DE GOBIERNO

Artículo 32: Las funciones del Presidente son:

- a) Representar al Partido y ser su vocero en actividades eventos y relaciones extrapartidarias.
- b) Toda actividad asignada por la normativa vigente y la presente Carta Orgánica.

TITULO V El Vicepresidente de la Junta de Gobierno

Artículo 33: La función del vicepresidente es:

- a) Reemplazar al Presidente por cualquier motivo, que fuere cuando fuere necesario, en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión, licencia, o en actividades protocolares y/o políticas.

TITULO VI Secretario y Prosecretario del Consejo

Artículo 34: Las funciones del Secretario:

- a) Preparar el orden del día para las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Citar a los miembros de la Junta de Gobierno a las reuniones.
- c) Llevar las actas de sesiones de la Junta de Gobierno.
- d) Dirigir el sitio web del Partido.

Artículo 35: Las funciones del Prosecretario son:

- a) Colaborar con el secretario con las tareas que este le asigne.
- b) Reemplazar al Secretario en caso de licencia o fuerza mayor por el tiempo que lo determine el Presidente.

TITULO VII TESOREO Y PROTESORERO

Artículo 36: Las funciones del Tesorero son:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todos los ingresos y egreso de fondos con indicación del origen y destino, de la fecha de la operación, nombre y domicilio y número de documento de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria se mantiene durante 10 años.
- b) Elegir en término a los Organismos de control la información requerida por la legislación vigente.
- c) Administrar los fondos que demande el funcionamiento del Partido.
- d) Preparar para su elevación en término a la justicia federal con competencia electoral del distrito y al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco la información requerida por la Ley N° 26.215 sobre financiamiento de Partidos Políticos y las leyes provinciales vigentes.
- e) Preparar y presentar balances trimestrales y anualmente, el Balance General y Cuentas de Ingresos y Egresos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del mismo serán sometidos a la Asamblea del Partido.
- f) Llevar debidamente actualizados los libros de contabilidad prescriptos en el artículo 37 de la Ley N° 23.298 Orgánica de Partidos Políticos adoptada por Ley Provincial N° 599-Q y del artículo 21 de la Ley N° 26.215 de financiamiento de Partidos Políticos, el libro Diario y todo otro libro o registro que estime menester para el mejor funcionamiento administrativo contable conforme la legislación federal y provincial vigente. Todos los libros contables deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral.

Artículo 37: Las funciones del Protesorero son:

- a) Colaborar con el Tesorero en las tareas que este le asigne.

b) Reemplazar al Tesorero en caso de Licencia o fuerza mayor, por el tiempo que lo determine el Presidente.

TITULO VIII VOCALES

Artículo 38: Las funciones de los Vocales son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.
- b) Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno.

TITULO IX LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 39: Los miembros de la Junta Electoral será designados por los miembros de la Asamblea deberá ser afiliado y durará dos años en sus funciones.

Artículo 40: Estará compuesta de tres miembros titulares y un suplente. En su primera reunión los miembros titulares se elegirán de entre sí a su Presidente.

Artículo 41: Las funciones de la Junta Electoral son:

- a) Organizar y dirigir todo acto eleccionario.
- b) Confeccionar al Padrón Partidario de la Provincia.
- c) Ordenar, clasificar, y distribuir los padrones.
- d) Organizar las elecciones internas, los plebiscitos y los referendos.
- e) Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos.
- f) Proclamar los precandidatos y/o candidatos electos ante las autoridades correspondientes.
- g) Representar al Partido ante la Justicia Electoral en todo lo que este relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados. La presentación de las listas de precandidatos y candidatos en los comicios. Los modelos de boleta a ser utilizadas.
- h) Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinio a través de veedores designados en cada municipio.
- i) Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones.
- j) Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas.
- k) Comunicar a la Asamblea la convocatoria a elecciones internas provinciales y sus resultados. La ausencia de comunicación fehaciente a los afiliados es causa de nulidad de la elección.

Artículo 42: Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la misma.

Artículo 43: Las resoluciones que tome será decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 44: Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

TITULO X: EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 45: Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán designados por las autoridades de la Junta Provincial de Gobierno de entre los afiliados y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 46: Estará compuesto de tres miembros titulares y un suplente. En su primera reunión, elegirán de entre sí a un Presidente.

Artículo 47: Las funciones del Tribunal son:

- a) Resolver toda cuestión relacionada con la conducta y la disciplina de los afiliados.
- b) Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese una falta en la conducta de los mismos.

Las sanciones pueden ser:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión.
- 3) Terminación anticipada del mandato de una autoridad Partidaria.
- 4) Expulsión.

c) Las resoluciones que tome el Tribunal serán decididos por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

d) Toda sanción será fundamentada por escrito y comunicada a la Asamblea, para asegurar el derecho de defensa del o los imputados.

e) Los imputados podrá apelar la resolución por ante la Asamblea, en un término de cinco hábiles de ser notificados, fundando debidamente la misma.

f) Se procederá de manera diferente cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria. Para lo cual la votación debe ser unánime y excluirá al imputado y deberá ser ratificada por la mayoría simple de las autoridades de la Asamblea.

g) Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras que dure sus funciones salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

h) Las reuniones de ética y disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros.

TITULO XI: TRIBUNAL DE CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 48: Los miembros del Tribunal de Control Patrimonial serán designados por las autoridades de la Asamblea de entre los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente. En su primera reunión los miembros titulares elegirán entre sí a su Presidente por mayoría simple.

Artículo 49: Funciones:

- a) Sus funciones son examinar los ingresos y egresos de los recursos del Partido.
- b) Realizar las auditorias que considere necesarias.
- c) Elevar un informe anual a la Junta Provincial de Gobierno.

d) Exigir cuando lo considere necesario informe y documentación a todo Organismo del Partido que maneje recursos.

TITULO XII: JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 50: En cada localidad de la Provincia del Chaco podrá funcionar una Junta Local Constituida, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción siendo un órgano descentralizado del Partido.

Artículo 51: Se considera Junta Local Constituida a aquella cuyas autoridades definitivas hayan sido elegidas por consenso o en elecciones internas partidarias entre los afiliados de esa jurisdicción, proclamadas y presentadas ante la justicia.

Artículo 52: La Junta Local se compondrá de siete miembros titulares y dos suplentes elegidos por los afiliados de su respectiva localidad y duraran dos años en sus funciones.

Artículo 53: Ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y un Vocal.

Artículo 54: Funciones de la Junta Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones de la Junta Provincial.
- b) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios.
- c) Designar comisiones internas y cuerpo de colaboradores.
- d) Llevar al día todos sus registros y libros.
- e) Comunicar a la Junta Provincial las alteraciones en su constitución en forma inmediata.
- f) Publicar los padrones de afiliados proporcionados por la autoridad respectiva. g) Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción. h) Mantener a los afiliados y adherentes permanentemente informados de los asuntos partidarios y de interés general.
- i) Realizar tareas de proselitismo y capacitación política.

Artículo 55: Las junta Municipales se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes, como mínimo en días y horas que será establecida por la misma Junta.

Artículo 56: Para sesionar se requerirá la presencia de tres de sus miembros Si se tratase de una sesión extraordinaria pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionarán con un mínimo de tres miembros, pudiendo incorporar al miembro suplente para el quorum y votación, en caso de no encontrarse presente los miembros titulares exigidos (tres).

Artículo 57: Sesión Extraordinaria la citación se tramitará prosecretaría de la junta Municipal, y deberá ser realizada de manera fehaciente.

Artículo 58: La no realización de sesiones ordinarias por un periodo de seis meses provocara la inmediata acefalia de la Junta Municipal.

Artículo 59: La inasistencia de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un periodo de un año sin que medie causa justificada producirá su separación del cargo.

Artículo 60: Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos según el correspondiente orden de la lista.

Artículo 61: Cuando se hubiere producido vacantes en el número mayor a la mitad del total se producirá automáticamente la acefalia del Organismo. Esta situación deberá ser comunicada dentro de las 48 horas a la Junta Provincial de Gobierno por cualquiera de los miembros. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo del Junta Provincial de Gobierno hasta la normalización del Organismo.

Artículo 62: Todas las reuniones de las juntas Municipales son públicas y abiertas. Los afiliados tendrán voz sin voto, teniendo solo voto los miembros de la Junta y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros titulares.

Artículo 63: El Presidente es la autoridad máxima de la Junta Municipal. En el caso de ausencia temporal lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo 64: Las autoridades de la junta Municipal serán las que hubieren resultado ganadores por el voto de los afiliados de su respectiva jurisdicción.

Artículo 65: La elección se hará por mayoría simple de votos de los afiliados. Una vez electos en la primera reunión de la Junta Municipal los nuevos integrantes designarán a las restantes autoridades por mayoría simple de votos presentes.

TITULO XIII APODERADOS

Artículo 66: La Junta Provincial de Gobierno nombrará dos apoderados, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta, para que representen al Partido frente a las autoridades judiciales electorales o administrativas, realizando todas las gestiones o trámites que resultaren necesarias.

SECCION III PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

Artículo 67: El patrimonio del Partido estará compuesto de:

- a) Contribuciones voluntarias de sus afiliados.
- b) Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen: a) cargos públicos habiendo sido en comicios, b) cargos públicos designados mediante contratación, c) contratos como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos legislativos o ejecutivos.
- c) Aportes y donaciones voluntarias de participantes.
- d) Aportes estatales para el financiamiento del partido.
- e) Fondos recaudados en campañas específicas.
- f) Bienes registrables donados o adquiridos con fondos del Partido. Estos serán registrados a nombre del Partido.

Artículo 68: El patrimonio del Partido será destinado a:

- a) Mantenimiento institucional del partido.
- b) Propaganda política y de formación.

- c) Campañas electorales.
d) Formación políticas de afiliados y adherentes.

Artículo 69: El patrimonio del partido será administrado conforme a la legislación vigente.

Artículo 70: Los fondos del partido será depositados en una única cuenta a su nombre que se abrirá a tal fin en el Banco Nación Argentina y/o Banco que designen en votación con mayoría simple a la orden del Presidente, el Tesorero y el Secretario General. Los fondos serán retirados o transferidos con firma autorizada en forma conjunta del presidente y del tesorero del Partido.

Artículo 71: Será la Junta Provincial de Gobierno la responsable del control de los ingresos y egresos a través del Tribunal de Control Patrimonial, el que deberá presentar un balance anual a la Asamblea dentro de los 90 días corridos de finalizado el año calendario. El cierre del ejercicio contable anual operará cada 31 de diciembre correspondiente y quedará asentado en los libros contables los cuales estarán a disposición de los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos.

SECCION IV ELECCIONES

TITULO I ELECCIONES PARTIDARIAS

Artículo 72: La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto de los afiliados al Partido.

Artículo 73: Las elecciones internas deben realizarse con una antelación de 60 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

Artículo 74: En todos los casos se votarán por lista numerada en forma secreta y directa debiendo las listas ser completas es decir que deberán incluir todos los cargos que se deben elegir sean estos partidarios o electivos.

Artículo 75: Todas las cuestiones relacionadas con la elección interna serán resueltas por el Tribunal Electoral siendo el único Organismo competente para entender en el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Artículo 76: En caso de oficializarse una lista para las elecciones internas de autoridades partidarias o de cargos electivos se prescindirá del acto eleccionario y el Tribunal Electoral Partidario procederá a proclamar la única lista presentada.

Artículo 77: Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por un número no menor del 5% de los afiliados, los que deberán efectuar la presentación. Cuando un mismo afiliado patrocine afiliados de más de una lista se lo tendrá por no patrocinante de ninguna. En los casos que la lista no reúna las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Carta Orgánica o en las leyes nacionales o provinciales vigentes el Tribunal Electoral le otorgará a la misma un plazo de 5 días hábiles para que se efectúen las correcciones pertinentes bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.

Para que el Tribunal Electoral oficialice una lista es necesario que los candidatos de ella presten aprobación a su inclusión en las mismas para lo cual deberán firmarlas o en su defecto realizar comunicación por medio fehaciente carta o telegrama.

Artículo 78: En las elecciones internas del partido tanto para cargos partidarios como para electivos, la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos emitida incorporará automáticamente los 2/3 de los cargos a cubrir. La que le siguiere en número de votos emitidos incorporará el 1/3 restante siempre que haya obtenido como mínimo el 33% de los votos emitidos.

Artículo 79: En las elecciones internas del partido tanto para cargos partidarios como para cargos electivos la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos emitidos incorporará automáticamente 2/3 de los cargos a cubrir, la que le siguiere en número de votos emitidos incorporará el 1/3 restante, siempre que haya obtenido como mínimo el 33 % de los votos emitidos.

Para el supuesto que intervinieran más de dos listas y ninguna de ellas obtuviera como mínimo el 33% de los votos emitidos, la lista ganadora incorporará el 1/3 de los cargos a cubrir y los 2/3 restantes se distribuirá la ganadora y la lista que le siguiere en cantidad de votos emitidos para cargos partidarios como electivos.

Artículo 80: Cuando la lista minoritaria haya obtenido derecho a incorporar miembros la lista se integrará del siguiente modo el primero y segundo puesto corresponderá al primer y segundo candidato de la lista mayoritaria. El tercero y el cuarto lugar serán para la lista minoritaria el quinto y sexto para la lista mayoritaria el séptimo y octavo para la lista minoritaria y así sucesivamente. Aclarando que la lista minoritaria es la que salió segunda en cantidad de votos emitidos válidos.

Artículo 81: Las decisiones del Tribunal Electoral serán apelables por ante la Asamblea dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la misma.

Artículo 82: En todos los casos ya se trate de elecciones para cargos partidarios y/o electivos se deberá aplicar la ley vigente.

Artículo 83: La afiliación al Partido estará permanentemente abierta en la Provincia. A los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condición de votar en elecciones internas se producirá el cierre del padrón con una antelación de 90 días previo a la realización de elección a cargos.

TITULO II ELECCION A CARGO PUBLICO

Artículo 84: Para ser candidato a cargo público no es necesario ser afiliado al Partido.

Artículo 85: No podrán ser candidatos los que se encuentren impedidos por las normativas vigentes.

Artículo 86: La elección de los candidatos a cargos públicos electivos se hará conforme a disposición vigente.

TITULO III INCOMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 87: Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario.

SECCION V. ALIANZAS Y CONVERGENCIAS

Artículo 88: El Partido Libertario podrá establecer Alianzas con otro u otros partidos, quedando a criterio de la votación de la Asamblea la resolución en tal sentido. Se aprobará la misma con el voto de 2/3 de sus integrantes presentes.

SECCION VI DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 89: El Partido solo podrá disolverse por las causales establecidas en las leyes vigentes o la voluntad de la Asamblea requiriéndose la decisión de 3/4 de sus miembros presentes. Ante la disolución se elegirán liquidadores que se encargarán de que el patrimonio sea vendido y el dinero donado a una Organización sin fines de lucro, elegida por la mayoría simple de la Asamblea. Tal Organización debe a través de su misión y funcionamiento aportar a la libertad y desarrollo a los ciudadanos de la Provincia conforme a la Declaración de Principios del partido y en su Junta Directiva no tener a ningún afiliado al Partido libertario.

SECCION VII NORMAS TRANSITORIAS

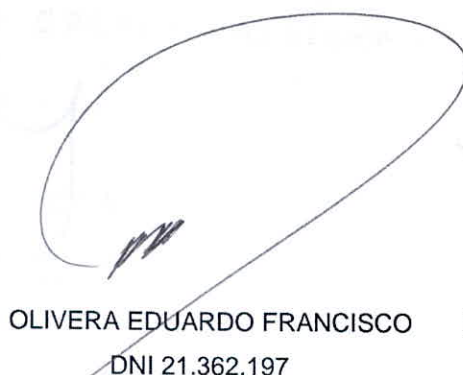
Artículo 90: Una vez conformado el Partido a través de la Resolución del Tribunal Electoral Federal, procederá la Junta Promotora por esta única vez a convocar la Asamblea General Originaria, designando lugar, fecha y hora conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, para lo cual procederá a comunicar a los referentes partidarios de cada localidad a fin de que procedan a notificar a los afiliados de las mismas a que asistan a la Asamblea General a fin de designar las autoridades partidarias correspondientes.

Artículo 91: En dicha ocasión se procederá a la elección individual de cada cargo partidario por mayoría simple de los afiliados presentes, debiendo el postulado estar presente en dicho acto en el que deberá aceptar el mismo, previamente a la designación. Cada afiliado manifestara su voto a mano alzada.

Resistencia, Chaco, abril de 2023.-



MEDINA SERGIO DANIEL
DNI 40.171.742



OLIVERA EDUARDO FRANCISCO
DNI 21.362.197



NARDELLI ALFREDO L.
DNI 14.534.446